

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A., EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACIONES ESTATUTARIAS A QUE SE REFIERE EL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DÍAS 27 Y 28 DE NOVIEMBRE DE 2010 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.**

---

**I. Objeto del Informe**

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. (en adelante, **Prisa** o la **Sociedad**) para justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas convocada para el día 27 de noviembre de 2010, a las 18:00 horas, en primera convocatoria y el día 28 de noviembre de 2010, a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto segundo del Orden del Día, relativa a la modificación de los Estatutos Sociales.

El informe se emite en cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital a los efectos de justificar la propuesta de modificación de Estatutos Sociales que se somete a la Junta General de accionistas.

Para facilitar a los accionistas la comprensión de las causas que motivan la propuesta de modificación de Estatutos Sociales que se somete a la aprobación de la Junta General, se ofrece en primer lugar una exposición de la finalidad y justificación de las modificaciones estatutarias. A continuación, se describen los principales términos y condiciones de las modificaciones estatutarias. Y finalmente, se incluye la propuesta de acuerdo de modificaciones estatutarias que se somete a la aprobación de la Junta General.

**II. Finalidad y justificación de la propuesta**

La propuesta de modificación de Estatutos Sociales, cuya aprobación se propone a la Junta General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad, se estructura en torno a cuatro ejes fundamentales:

- (a) Facilitar la emisión de acciones sin voto y privilegiadas y la entrada de nuevos accionistas en el capital social de la Sociedad;
- (b) Adaptar los Estatutos Sociales al Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital;
- (c) Adaptar la normativa estatutaria al Buen Gobierno Corporativo de acuerdo con las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno aprobado, como documento único de recomendaciones de buen gobierno corporativo, por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), el 22 de mayo de 2006, sin perjuicio de acomodar la misma a las particularidades derivadas

de las circunstancias y necesidades específicas de la Sociedad y su entorno, adaptando, igualmente, dicha normativa estatutaria a la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica, entre otras, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de Valores y

- (d) Actualizar y mejorar la redacción de los Estatutos Sociales con objeto de completar y aclarar la regulación de determinadas materias.

La mencionada reforma estatutaria exige también modificar el conjunto de los documentos de gobierno corporativo de la Sociedad, en especial, el Reglamento de la Junta General de Accionistas, cuya propuesta de acuerdo se incluye en el punto cuarto del orden del día de esta Junta General Extraordinaria, y el Reglamento del Consejo de Administración, con el fin de mantener la necesaria armonía y coherencia sistemática de dicho conjunto, cuya propuesta de modificación se informará como punto octavo del Orden del Día de esta Junta General Extraordinaria.

### **III. Principales términos y condiciones de las modificaciones estatutarias**

#### **III.1 Facilitar la emisión de las acciones sin voto y privilegiadas, y la entrada de nuevos accionistas en el capital social**

La reforma estatutaria que ahora se justifica y cuya aprobación se propone a la Junta General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad, es necesaria para que se haga efectivo el aumento de capital con cargo a aportaciones no dinerarias previsto en el punto tercero del Orden del Día, que significaría, por una parte, (i) la incorporación de los actuales accionistas y titulares de *warrants* de Liberty Acquisition Holdings Virginia Inc., así como, en su caso, de los titulares de acciones privilegiadas, como accionistas de la Sociedad, y (ii) la emisión de un nuevo tipo de acciones sin voto convertibles.

Las circunstancias anteriores obligan necesariamente a proponer unas modificaciones estatutarias que responden a los requisitos previos necesarios para la aprobación del aumento de capital con cargo a aportaciones no dinerarias.

Con dicha finalidad general se proponen los siguientes cambios

- (i) Creación de una nueva clase de acciones. Aumento de capital social, sometido a varias condiciones suspensivas, por un importe de valor nominal de 62.784.272 euros mediante emisión y puesta en circulación de 224.855.520 acciones ordinarias, Clase A, de 0,10 céntimos de euros de valor nominal cada una y de 402.987.000 acciones sin voto convertibles, Clase B, de 0,10 céntimos de euros de valor nominal cada una, que se suscribirán y desembolsarán íntegramente con cargo a aportaciones no dinerarias consistentes en acciones ordinarias y *warrants* de la sociedad Liberty Acquisition Holdings Virginia, Inc., y, en su caso, acciones preferentes de dicha compañía. Previsión expresa de suscripción incompleta.

- (ii) Solicitud de admisión a negociación de las acciones ordinarias Clase A, y acciones sin voto convertibles Clase B resultantes del aumento de capital en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil.
- (iii) Delegación de facultades a favor del Consejo de Administración para verificar el cumplimiento de las condiciones a que se encuentra sujeto el acuerdo de la Junta, y determinar la fecha en que el aumento de capital deba llevarse a cabo, las condiciones del aumento no previstas en este acuerdo y para realizar los actos necesarios para su ejecución al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital.

### III.2. Adaptación al Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

El Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC) ha procedido, como bien indica su título, a refundir en un texto único las diferentes normas legales de las sociedades de capital incluyendo, como no podía ser de otra forma, la Ley de Sociedades Anónimas, a la cual se encontraba sometida la Sociedad y que ha quedado actualmente derogada.

A pesar de que los cambios introducidos por el nuevo marco normativo no resultan en su mayoría sustanciales, dado que el referido texto único se ha limitado, fundamentalmente, a regularizar, aclarar y armonizar los diferentes textos legales aplicables a las sociedades de capital, resulta, en todo caso, necesario adaptar las constantes referencias de los Estatutos Sociales a la Ley de Sociedades Anónimas y sustituirlas por las adecuadas referencias a la Ley de Sociedades de Capital .

Además, la propia LSC también ha incluido alguna modificación sustancial que ha exigido proponer una modificación del redactado de algunas disposiciones estatutarias. En concreto:

- (i) Se propone la modificación del artículo 9 de los Estatutos Sociales, con objetivo de adaptar su redacción a la nueva dicción del artículo 304 de la nueva Ley de Sociedades de Capital.

De acuerdo con el citado artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, en el artículo 9 de los Estatutos Sociales se reconoce el derecho de suscripción preferente de los antiguos accionistas en los aumentos con cargo a aportaciones dinerarias.

- (ii) Otro cambio relevante, es la posibilidad de que se celebre la Junta General de accionistas no sólo en la localidad en la que la Sociedad tenga su domicilio, introducida en el artículo 175 LSC, sino también fuera del término municipal siempre que se haya previsto en los Estatutos Sociales, y a tal fin se modifica el artículo 15 a) de los Estatutos.

### III. 3 Adaptación a las mejoras prácticas en materia de gobierno corporativo contenidas en el código unificado de buen gobierno

Otro gran eje de la reforma del texto de los vigentes Estatutos Sociales se articula en torno a aquellos preceptos que adaptan la organización de la Sociedad a las actuales tendencias en el ámbito del gobierno corporativo y, en particular, a las recomendaciones formuladas por el Código Unificado de Buen Gobierno.

Si bien la Sociedad ya incorporó en el pasado gran parte de las recomendaciones introducidas en el Código Unificado de Buen Gobierno aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 22 de mayo de 2006, el Consejo de Administración considera que se puede avanzar en el desarrollo del buen gobierno corporativo de la Sociedad, modificando ahora determinados artículos estatutarios y reglamentarios, y también adaptando el régimen del actual Comité de Auditoría a las reformas incluidas en la Disposición Final Cuarta de la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica, entre otras, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

En esta línea de mejora constante, se proponen otra serie de modificaciones estatutarias consistentes en:

- (i) Introducir en los artículos 13 (Clases de Juntas) y 14 (Preparación de la Junta General) de los Estatutos Sociales la precisión de que la Junta General se encuentra regulada, como órgano corporativo, por la Ley, los Estatutos y los Reglamentos internos, y concretar sus competencias en el artículo 12.
- (ii) Concretar algunas materias propias del funcionamiento de la Junta, en especial lo relativo a la delegación de voto y al voto a distancia (artículos 15) y a la ejecución de los acuerdos sociales (artículo 16).
- (iii) Modificar el artículo 17 e introducir un nuevo artículo 17 bis de los Estatutos Sociales para determinar y definir la composición cuantitativa y cualitativa del Consejo de Administración.
- (iv) Desarrollar los artículos 21, 21 *bis* y 21 *ter* de los Estatutos Sociales en lo relativo a las funciones propias de los Cargos del Consejo y del Comité de Auditoría y del Comité de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones.
- (v) Introducir un nuevo apartado D (artículos 29 bis y 29ter) en el que se recoja el régimen estatutario referente al informe anual corporativo y a la página web de la Sociedad.

### III.4. Modernización, mejoras técnicas y mejoras de redacción en los Estatutos Sociales

Otro de los ejes de la reforma estatutaria propuesta es de carácter más instrumental. Ciertas reformas y adiciones propuestas no pretenden, en efecto, introducir cambios sustantivos, sino modernizar y perfeccionar la redacción de las normas estatutarias vigentes, aclarando y

completando determinados preceptos a fin de aportar seguridad en la interpretación, así como eliminando ciertos anacronismos. Por último, se introducen algunos cambios menores, consistentes en modificaciones gramaticales y de concordancia en el articulado, que pretenden mejorar la redacción de los Estatutos Sociales.

Con este objetivo, se proponen otra serie de modificaciones estatutarias consistentes en:

- (i) Ordenar la Presidencia de la Junta en el artículo 15 de los Estatutos Sociales.
- (ii) Redefinir las formas de redacción y aprobación de las Actas de las Juntas de acuerdo con lo previsto legalmente y, a tal fin, modificar el contenido del artículo 16 de los Estatutos Sociales.
- (iii) Rescribir el contenido del artículo 31 (Cuentas anuales y auditores de cuentas) y del artículo 32 (Aplicación del Resultado) de los Estatutos Sociales para clarificar su contenido.
- (iv) Adaptar el artículo 33 (Distribución de beneficios) de los Estatutos Sociales a la nueva facultad de la Sociedad de emitir acciones sin voto.

#### **IV. Propuesta de acuerdo que se somete a aprobación de la junta general de accionistas**

##### **“SEGUNDO**

*Modificación de los Estatutos Sociales, con la finalidad de introducir las siguientes modificaciones:*

*2.1. Capítulos I y II de los Estatutos Sociales: Modificación de los artículos 1, 6 y 9, inserción de un nuevo texto en el artículo 8, e inclusión de un nuevo artículo 8 bis con objeto de prever la emisión de acciones sin voto y privilegiadas y la entrada de nuevos accionistas en el capital social, así como para adaptar dichos artículos a la Ley de Sociedades de Capital.*

*“Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico.*

*La denominación de la Sociedad es Promotora de Informaciones, S.A., y se rige por la Ley de Sociedades de Capital de 2 de julio de 2010, las disposiciones legales o reglamentarias aplicables y los presentes Estatutos. La referencia que se haga en ellos a la Ley se entenderá hecha a la Ley de Sociedades de Capital de 2 de julio de 2010 y a la Ley del Mercado de Valores de 28 de julio de 1988, según proceda.”*

*“Artículo 6.- Capital Social.*

*6.1. El capital social es de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS (21.913.550 €), representado por: DOSCIENTOS*

*DIECINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTAS (219.135.500) acciones ordinarias de DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (0,10 €) de valor nominal cada una, de la misma clase, y numeradas correlativamente de la 1 a la 219.135.500.*

*El capital está totalmente suscrito y desembolsado.*

*6.2. La Sociedad podrá emitir distintas clases de acciones. Cada clase podrá tener distinto valor nominal. Cuando dentro de una clase se constituyan varias series de acciones, todas las que integren una serie deberán tener igual valor nominal.”*

**“Artículo 8.- Acciones sin voto.**

*1. La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado. El régimen jurídico de las acciones sin voto será el previsto en los Estatutos Sociales, en la Ley de Sociedades de Capital y en el acuerdo de Junta que acuerde la emisión de las mismas.*

*2. Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir el dividendo mínimo anual que se establezca en el acuerdo de emisión. Una vez acordado el dividendo mínimo, los titulares de las acciones sin voto tendrán derecho al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias. Existiendo beneficios distribuibles, la Sociedad está obligada a acordar el reparto del dividendo mínimo referido anteriormente.*

*3. Las acciones sin voto gozarán de derecho de suscripción preferente en los mismos términos que las acciones con voto. No obstante, dicho derecho podrá ser excluido de conformidad con lo previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital y en los presentes estatutos.*

*4. Las emisiones sucesivas de acciones sin voto exigirán la aprobación, mediante votación separada o Junta especial, de los accionistas sin voto anteriores.*

*5. Mientras no se satisfaga el dividendo mínimo, las acciones sin voto tendrán este derecho en igualdad de condiciones que las ordinarias y conservando, en todo caso, sus ventajas económicas.*

*6. La Junta General podrá emitir acciones sin voto convertibles a cambio fijo (determinado o determinable) o a cambio variable. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde a los accionistas y/o a la Sociedad, o, en su caso, si la conversión se producirá forzosamente en un determinado momento.”*

**“Artículo 8 bis.- Acciones rescatables.**

*La Sociedad podrá emitir acciones rescatables, por un importe nominal no superior a la cuarta parte del capital social y con el cumplimiento de los demás requisitos legalmente establecidos.”*

**“Artículo 9.- Emisión, suscripción y desembolso de acciones.**

*La Junta General de Accionistas, cumpliendo los requisitos legales, podrá aumentar el capital social mediante la emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes. La Junta General de Accionistas determinará los plazos y condiciones de cada nueva emisión y el Órgano de Administración tendrá las facultades precisas para cumplir, con la mayor amplitud de criterio dentro del marco legal y de las condiciones establecidas por la Junta, los acuerdos adoptados. Si no hubieran sido fijados por la Junta, podrá el Órgano de Administración determinar la forma y el plazo máximo, que no podrá exceder de cinco años, en que deberán ser satisfechos los desembolsos pendientes, si los hubiere, conforme a la Ley. En los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, los antiguos accionistas podrán ejercitar, dentro del plazo concedido por el Órgano de Administración de la Sociedad, que no será inferior a quince días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil”, un derecho de suscripción preferente proporcional en la forma prevista en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, salvo que dicho derecho fuera excluido de conformidad con los artículos 308, 504 y 505 de la Ley de Sociedades de Capital.*

*La Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, podrá delegar en el Consejo de Administración las facultades que en cuanto al aumento de capital señala el artículo 297 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital.*

**2.2. Capítulo III: Modificación de los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21 y 21 bis, e inclusión de los artículos 15 bis, 17 bis, 21 ter. 29 bis y 29 ter, con objeto de adaptar la redacción de dichos artículos estatutarios a las mejores prácticas de gobierno corporativo y adaptarlos a la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica, entre otras, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.**

**“Artículo 12.- Competencia.**

*La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la soberanía social. La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por los presentes Estatutos Sociales, su propio Reglamento o por la Ley, y en especial acerca de los siguientes:*

- a) La aprobación de las cuentas anuales, las cuentas anuales consolidadas, la gestión del Consejo de Administración y la propuesta de aplicación del resultado.*
- b) La fijación del número efectivo de Consejeros.*
- c) El nombramiento y la separación de los Consejeros, así como la ratificación o la revocación de los nombramientos provisionales de Consejeros efectuados por el propio Consejo de Administración.*
- d) El nombramiento y la reelección de los Auditores de Cuentas.*
- e) El aumento, la reducción del capital social, la emisión de obligaciones y, en general, de valores mobiliarios de cualquier naturaleza, incluida las participaciones preferentes, la*

*transformación, la fusión, la escisión, la disolución de la Sociedad y cualquier modificación de los Estatutos.*

*f) La autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social, de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital y para emitir obligaciones de cualquier naturaleza y la delegación en el Consejo de Administración de cualesquiera otras facultades de conformidad con la Ley y los Estatutos.*

*g) La aprobación y la modificación del Reglamento de la Junta General, con sujeción a lo establecido en la Ley y en los Estatutos.*

*h) La aprobación anual de la retribución del Consejo de Administración, conforme al art. 19, párrafo segundo, de los Estatutos Sociales.*

*i) La autorización de la retribución a los Consejeros consistente en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas, o que esté referenciada al valor de las acciones.*

*j) El ejercicio de cualquier otra competencia que le esté atribuida por la Ley o los Estatutos y el conocimiento o decisión sobre cualquier otro asunto que el Consejo de Administración acuerde que sea objeto de información o de resolución por la Junta por considerar que resulta de especial relevancia para el interés social.”*

#### **“Artículo 13.- Clases de Juntas.**

*Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Se convocarán y celebrarán en la forma que se determina en la Ley, en estos Estatutos y en los Reglamentos internos de la Sociedad. Es preceptiva la celebración de una Junta Ordinaria anual en la fecha que acuerde el Consejo de Administración dentro del plazo que señala el artículo 164 de la Ley.*

*La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Órgano de Administración de la Sociedad, o cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la reunión; en este caso la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los administradores para convocarla.”*

#### **“Artículo 14.- Preparación de la Junta General.**

*Toda Junta General será convocada en tiempo y forma del modo que determinan la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General de Accionistas.*

*En su convocatoria se harán constar las menciones referentes a la Sociedad, el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos que hayan de tratarse.*

*Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de*

*Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.*

*El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.*

*Los accionistas podrán solicitar con anterioridad a la reunión o durante la misma los informes, documentos y aclaraciones que estimen precisos, de conformidad con lo previsto en la Ley.*

*No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, de conformidad con lo previsto en el artículo 178 de la Ley.”*

**“Artículo 15.- Celebración de la Junta General.**

*a) Lugar. El lugar de celebración de la Junta será el designado en la convocatoria fuera o dentro de la localidad del domicilio social, el día y hora señalados, salvo que se tratara de Junta Universal.*

*b) Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de, al menos, 60 acciones, inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Junta y que se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia.*

*Asistirá a la Junta General el Consejo de Administración. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia a cualquier otra persona que juzgue conveniente; no obstante la Junta podrá revocar dicha autorización.*

*c) Representación de los socios. Los socios podrán conferir su representación a favor de otro socio, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidas por los presentes Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General y la Ley. La representación será específica para la Junta de que se trate. Este requisito no se exigirá cuando el representante ostente poder general en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. La representación se hará constar por escrito, en la tarjeta de asistencia facilitada con la convocatoria, mediante carta, o por medios electrónicos de comunicación a distancia. En éste último caso se aplicará lo prevenido para la emisión de voto por los citados medios, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.*

*d) Número de socios para su constitución. Sin perjuicio de lo establecido por la Ley para casos especiales, la Junta General de Accionistas quedará constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean al menos el 25% del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*

*e) Presidencia de la Junta: Será Presidente de la Junta el que sea Presidente del Consejo de Administración, a falta de éste, si lo hubiere, el Vicepresidente, y, en defecto de ambos, el Consejero presente con mayor antigüedad en el cargo, y en defecto de todos ellos, el accionista que la propia Junta General designe.*

*El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada. A tal fin gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina.*

*El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración, o en su defecto, si lo hubiere, actuará el Vicesecretario del Consejo de Administración y, a falta de éste, la persona que designe la propia Junta.*

*La Mesa de la Junta estará constituida por el Presidente, el Secretario y los restantes miembros del Consejo de Administración asistentes a la misma.*

*f) Voto a través de correo postal o medios electrónicos de comunicación a distancia. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá ejercerse por los accionistas por correspondencia postal o mediante medios electrónicos de comunicación a distancia. Deberá garantizarse debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Junta General. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto. Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes. Los votos emitidos a través de estos medios deberán obrar en poder de la Sociedad en su sede social, con al menos veinticuatro horas de antelación a la hora prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. El Consejo de Administración en la convocatoria de cada Junta General podrá determinar un plazo de antelación inferior.*

*El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión de voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos. En particular, entre otras cosas, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico.*

*Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.*

*g) Votación. El presidente dará cuenta de la votación, resumirá el número de conformes y disconformes con el acuerdo sometido a la misma y dará a conocer en alta voz el resultado.*

*El Reglamento de la Junta General de Accionistas establecerá los procedimientos y sistemas de cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos.*

*h) Acuerdos. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de capital concurrente con derecho a voto exigida por los presentes Estatutos Sociales o por la Ley de Sociedades de Capital. Cada acción con derecho a voto presente o representada en la Junta General tendrá derecho a un voto.*

*La aprobación de acuerdos requerirá el voto favorable de la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta General, salvo los supuestos en que estos Estatutos o la Ley exijan una mayoría superior.”*

**“Artículo 15 bis.- Acuerdos especiales.**

*Sin perjuicio de lo previsto en la Ley, se requerirá el voto favorable del 75 por 100 de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta General de Accionistas para la aprobación de las siguientes materias:*

*a) Modificaciones estatutarias, incluyendo, entre otras, el cambio de objeto social y el aumento o reducción del capital social, salvo que tales operaciones vengan impuestas por imperativo legal.*

*b) Transformación, fusión o escisión en cualquiera de sus formas, así como cesión global de activos y pasivos.*

*c) Disolución y liquidación de la Sociedad.*

*d) Supresión del derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital dinerario.*

*e) Modificación del órgano de administración de la Sociedad.*

*f) Nombramiento de administradores por la Junta, excepto cuando la propuesta de nombramiento provenga del Consejo de Administración.”*

**“Artículo 16.- Ejecución de los acuerdos sociales.**

*a) Competencia. Corresponde la ejecución de todos los acuerdos de la Junta al Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos que se hicieran en conformidad con los presentes Estatutos.*

*b) Redacción y aprobación del acta. El acta de la Junta podrá ser redactada y aprobada en la forma determinada en el artículo 202 de la Ley y firmada por el Presidente y el Secretario. En caso de que la Junta se hubiera celebrado con la presencia de Notario requerido para levantar acta por el Consejo de Administración, conforme al artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta, no siendo precisa por tanto su aprobación.”*

***“Artículo 17.- Carácter, número de miembros y cargos.***

*Al Consejo de Administración se encomienda la gestión, administración y representación de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades que con arreglo a la Ley y a los Estatutos correspondan a la Junta General.*

*El Consejo se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de diecisiete Consejeros, correspondiendo a la Junta su nombramiento y la determinación de su número. A tal efecto, la Junta podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos Consejeros dentro del mínimo y máximo referidos.*

*De entre sus miembros, nombrará un Presidente y podrá nombrar, con la misma condición, uno o varios Vicepresidentes. Así mismo, podrá nombrar de entre sus miembros, una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, a quienes podrá atribuir el poder de representación solidaria o mancomunadamente.*

*Nombrará, también, un secretario, que podrá no ser Consejero, y podrá nombrar un vicesecretario, que, igualmente, podrá no ser miembro del Consejo.*

*El Consejo de Administración aprobará un Reglamento para regular su organización y funcionamiento.”*

***“Artículo 17 bis.- Composición cualitativa del Consejo.***

*1. Se considerará como:*

*a) Consejeros ejecutivos: Quienes desempeñen funciones ejecutivas o de alta dirección dentro de la Sociedad. En todo caso, se reputarán ejecutivos aquellos consejeros que tengan delegadas permanentemente facultades generales del Consejo y/o estén vinculados por contratos de alta dirección o arrendamientos de servicio que tengan por objeto la prestación de servicios ejecutivos en régimen de plena dedicación.*

*b) Consejeros externos dominicales: Los Consejeros que (i) posean una participación accionarial superior o igual a la que legalmente tenga la consideración de significativa en cada momento o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía; (ii) o cuyo nombramiento haya sido propuesto a la Sociedad por accionistas de los señalados en la letra (b) (i) precedente.*

*c) Consejeros externos independientes: Los no incluidos en las dos categorías anteriores, nombrados en atención a su reconocido prestigio personal y profesional y a su experiencia y conocimiento para el ejercicio de sus funciones, desvinculados del equipo ejecutivo y de los accionistas significativos.*

*d) Otros Consejeros externos: los Consejeros externos que no merezcan la condición de dominicales o independientes.*

*El Reglamento del Consejo de Administración podrá precisar y desarrollar estos conceptos.*

*2. El Consejo de Administración tendrá una composición tal que los Consejeros externos o no ejecutivos representen una mayoría sobre los Consejeros ejecutivos, con presencia de Consejeros independientes.”*

**“Artículo 21.- Competencia de los cargos del Consejo.**

*Compete:*

*a) Al Presidente: La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él. Ejercitar las facultades que le delegue el Consejo de Administración, pudiendo en todo caso otorgar poderes generales para pleitos y los especiales que estime convenientes. Asimismo le compete el buen orden de las reuniones del Consejo, su convocatoria y la inspección y vigilancia de todos los acuerdos sociales, cualquiera que sea el órgano de que dimanen.*

*b) A los Vicepresidentes: Sustituir, en su caso, al Presidente en todas sus facultades en caso de ausencia transitoria, incapacidad momentánea o delegación expresa de éste.*

*c) Al Secretario: Redactar, en su caso, las actas de los acuerdos del Consejo y de la Junta General, conservar la documentación y expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.*

**“Artículo 21 bis.- Comité de Auditoría.**

*El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría. El Comité de Auditoría tendrá las funciones que le correspondan según la legislación aplicable, los Estatutos y los Reglamentos internos de la Sociedad, sin perjuicio de cualquier otra que le pudiera atribuir el Consejo de Administración.*

*El Comité de Auditoría estará formado por el número de Consejeros que en cada momento determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros. Los miembros del Comité de Auditoría serán, al menos, en su mayoría, Consejeros no ejecutivos, y deberán cumplir, además, los restantes requisitos establecidos en la Ley. Al menos, uno de los miembros del Comité de Auditoría será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*

*Los miembros del Comité serán designados por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente y cesarán en el cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.*

*El Presidente del Comité será elegido por el Consejo de Administración, de entre aquellos de los miembros del Comité que tengan la condición de Consejeros no ejecutivos y deberá cumplir, además, los restantes requisitos legales exigibles. El Presidente del Comité deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.*

*Actuará como Secretario de este Comité, el Secretario del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Vicesecretario. El Secretario extenderá actas de las sesiones del Comité en los términos previstos para el Consejo de Administración.*

*El Comité se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año, previa convocatoria de su Presidente.*

*Al Comité de Auditoría le serán de aplicación las normas de funcionamiento establecidas por los Estatutos Sociales con relación al Consejo de Administración, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y funciones de este Comité.”*

***“Artículo 21 ter.- El Comité de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones.***

*El Consejo de Administración constituirá un Comité de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones que tendrá las funciones que legalmente le correspondan según la legislación aplicable, los Estatutos y los Reglamentos internos de la Sociedad, sin perjuicio de cualquier otra que le pudiera atribuir el Consejo de Administración.*

*El Comité de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros externos, a determinar por acuerdo del Consejo de Administración a propuesta de su Presidente.*

*El Comité de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones podrá requerir la asistencia a sus sesiones del Consejero Delegado de la Compañía.*

*Los miembros del Comité de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.*

*El Presidente será elegido por el Consejo de Administración de entre aquellos de sus miembros que tengan la condición de Consejeros independientes.*

*Actuará como Secretario de este Comité, el Secretario del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Vicesecretario. El Secretario extenderá las actas de las sesiones del Comité en los términos previstos para el Consejo de Administración.*

*Al Comité le serán de aplicación las normas de funcionamiento establecidas por los Estatutos Sociales con relación al Consejo de Administración, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y funciones de este Comité.”*

***“D. DEL INFORME ANUAL DEL GOBIERNO CORPORATIVO Y LA PÁGINA WEB***

**Artículo 29 bis.- Informe anual del gobierno corporativo.**

*El Consejo de Administración, previo informe del Comité de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones, aprobará anualmente un informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquéllas otras que considere convenientes.*

*El informe anual de gobierno corporativo se aprobará previamente a la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General ordinaria de la Sociedad del ejercicio al que se refiera y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación de la Junta General.*

*Asimismo, el informe anual de gobierno corporativo será objeto de la publicidad requerida en la Ley del Mercado de Valores.*

**Artículo 29 ter.- Página web.**

*La Sociedad mantendrá una página web para información de los accionistas e inversores en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos por la Ley, y, cuando menos, los siguientes:*

- a) Los Estatutos Sociales vigentes.*
- b) El Reglamento de la Junta General de Accionistas.*
- c) El Reglamento del Consejo de Administración.*
- d) El informe anual financiero y los demás informes financieros que la Sociedad publique y difunda de forma periódica.*
- e) El Reglamento Interno de conducta en los mercados de valores.*
- f) Los informes de gobierno corporativo.*
- g) Los documentos relativos a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier otra información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.*
- h) La información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el Orden del Día.*
- i) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del*

accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónica a las que pueden dirigirse los accionistas.

j) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.

k) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos en su caso, los formulados para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales.

l) Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.”

### **2.3. Capítulos IV, V y VI: Modificación de los artículos 31, 32 , 33, 35, 38 y 39, con objeto de modernizar y perfeccionar la redacción de dichos artículos, así como para adaptarlos a la posibilidad de emitir acciones sin voto.**

#### **“Artículo 31.- Cuentas anuales y Auditores de Cuentas.**

1. El Consejo de Administración, en el plazo establecido por la Ley, formulará las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado y, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados.

2. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de la Sociedad, así como las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados, deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas.”

#### **“Artículo 32.- Aplicación del Resultado.**

1. La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado.

2. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o los estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta inferior al capital social.

Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.

Por otra parte, no podrán repartirse beneficios a menos que el importe de las reservas disponibles sea, como mínimo, igual al importe de los gastos de investigación y desarrollo que figuren en el activo del balance.

En cualquier caso, deberá dotarse una reserva indisponible equivalente al fondo de comercio que aparezca en el activo del balance, destinándose a tal efecto una cifra del beneficio que represente, al menos, un cinco por ciento del importe del citado fondo de

comercio. Si no existiera beneficio, o éste fuera insuficiente, se emplearán reservas de libre disposición.

3. Se constituirá la reserva legal de acuerdo con el artículo 274 de la Ley. Asimismo se constituirá otra reserva detrayendo un 10% como mínimo de los beneficios, después de deducidos los impuestos, hasta formar un fondo equivalente como mínimo al 20% y como máximo al 50% del capital desembolsado para cubrir las atenciones que acuerde la Junta General. Ésta podrá establecer además las reservas voluntarias que considere convenientes”.

**“Artículo 33.- Distribución de beneficios.**

1. Existiendo beneficios distribuibles, la Sociedad está obligada a acordar el reparto de dividendo mínimo en el supuesto de que existieran acciones sin voto de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en estos Estatutos.

2. Los beneficios líquidos que obtuviera la Sociedad en cada ejercicio se repartirán entre los accionistas en proporción a sus acciones, una vez atendidas las obligaciones sociales, las reservas legal, estatutaria y voluntaria en su caso, y los emolumentos del Consejo de Administración, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 anterior.

En el acuerdo de distribución de dividendos determinará la Junta General el momento y la forma de pago. El Órgano de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y los requisitos establecidos por la Ley.”

**“Artículo 35.- Disolución de la Sociedad.**

La disolución de la Sociedad tendrá lugar en los casos señalados en el artículo 360 y concordantes de la Ley.

Si procediera la disolución por haberse reducido el patrimonio social a una cifra inferior a la mitad del capital, la disolución podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 363.1.de la Ley.”

**“Artículo 38.- Normas de liquidación.**

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, con carácter general todas las acciones (ordinarias y sin voto) tendrán derecho a la misma cuota de liquidación, en caso de existir alguna.

No obstante lo anterior, los titulares de acciones sin voto tendrán derecho, en los términos establecidos en el artículo 101 de la Ley de Sociedades de Capital, a obtener el reembolso del valor desembolsado, antes de que se distribuya cantidad alguna a las restantes acciones en caso de liquidación de la Sociedad, para el supuesto de que la cuota de liquidación de todas las acciones sea inferior al valor desembolsado de las acciones sin voto.

*En lo demás se estará a lo que establece la Ley sobre el particular.”*

**“Artículo 39. Marco supletorio.**

*En todo cuanto no esté previsto por los presentes Estatutos serán de observancia y aplicación las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital y de la Ley del Mercado de Valores.”*

*La efectividad de las modificaciones acordadas relativas a los artículos 15 bis, 17 y 38 de los Estatutos Sociales está condicionada a la ejecución e inscripción del aumento de capital no dinerario previsto en el punto tercero del orden del día de esta Junta General Extraordinaria de Accionistas.*

**2.4. Aprobación de un texto refundido de Estatutos Sociales.**

*Se acuerda aprobar un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales, modificándose única y exclusivamente dicho texto por lo que se refiere a la inclusión y adecuada intercalación de los artículos objeto de modificación en el presente acuerdo, a los solos efectos de que dichos estatutos queden incorporados en un solo instrumento público.”*

**V. Texto refundido**

A los efectos de facilitar la lectura de los Estatutos Sociales, debido al gran número de modificaciones de los mismos, se considera oportuno la aprobación de un texto refundido que evite ineficiencias y garantice debidamente los derechos de los accionistas de la Sociedad:

**“ESTATUTOS SOCIALES  
PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A.**

---

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico.**

*La denominación de la Sociedad es Promotora de Informaciones, S.A., y se rige por la Ley de Sociedades de Capital de 2 de julio de 2010, las disposiciones legales o reglamentarias aplicables y los presentes Estatutos. La referencia que se haga en ellos a la Ley se entenderá hecha a la Ley de Sociedades de Capital de 2 de julio de 2010 y a la Ley del Mercado de Valores 28 de julio de 1988, según proceda.*

**Artículo 2.- Objeto.**

*1.- La Sociedad tiene por objeto:*

- a) *La gestión y explotación de toda clase de medios de información y comunicación social, propios o ajenos, sea cual fuere su soporte técnico, incluida entre ellos la publicación de impresos periódicos.*
- b) *La promoción, planeamiento y ejecución, por cuenta propia o ajena, directamente o a través de terceros, de toda clase de proyectos, negocios o empresas de medios de comunicación, industriales, comerciales y de servicios.*
- c) *La constitución de empresas y sociedades, la participación, incluso mayoritaria, en otras existentes y la asociación con terceros en operaciones y negocios, mediante fórmulas de colaboración.*
- d) *La adquisición, tenencia directa o indirecta, explotación mediante arrendamiento u otra forma y enajenación de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, y derechos.*
- e) *La contratación y prestación de servicios de asesoramiento, adquisiciones y gestión de interés de terceros, ya sea a través de intermediación, representación, o cualquier otro medio de colaboración por cuenta propia o ajena.*
- f) *La actuación en el mercado de capitales y monetario mediante la gestión de los mismos, la compra y venta de títulos de renta fija o variable o de cualquier otra índole, por cuenta propia.*

*2.- Las actividades descritas se entienden referidas a sociedades y empresas, operaciones o negocios, nacionales o extranjeros, cumpliendo las prescripciones legales respectivas.*

*3.- Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo.*

#### **Artículo 3.- Duración de la Sociedad.**

*La Sociedad dio comienzo a sus operaciones desde el momento del otorgamiento de la escritura pública de constitución y su duración será indefinida. Si la ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en el artículo anterior la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público, o cualquier otro requisito, no podrá la Sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido.*

#### **Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.**

*La Sociedad es de nacionalidad española y tiene su domicilio social en Madrid, calle de Gran Vía, número 32. El Consejo de Administración es el órgano competente para establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente y variar la sede social dentro de la población de su domicilio.*

**Artículo 5.- Sumisión a fuero.**

*Los socios se entenderán sometidos en el ejercicio de cualquier pretensión frente a la Sociedad a la jurisdicción de los juzgados y tribunales del domicilio social.*

**CAPITULO II  
CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

**Artículo 6.- Capital Social.**

*6.1. El capital social es de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS (21.913.550 €), representado por: DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTAS (219.135.500) acciones ordinarias de DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (0,10 €) de valor nominal cada una, de la misma clase, y numeradas correlativamente de la 1 a la 219.135.500.*

*El capital está totalmente suscrito y desembolsado.*

*6.2. La Sociedad podrá emitir distintas clases de acciones. Cada clase podrá tener distinto valor nominal. Cuando dentro de una clase se constituyan varias series de acciones, todas las que integren una serie deberán tener igual valor nominal.”*

**Artículo 7.- Representación de las acciones.**

*Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, que reflejará las menciones recogidas en la escritura de emisión y si están o no íntegramente desembolsadas.*

*La legitimación para el ejercicio de los derechos de accionista, incluida en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante la exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de los registros contables.*

*Si la Sociedad realiza alguna prestación en favor del presuntamente legitimado, queda liberada de la obligación correspondiente, aunque aquél no sea titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.*

*En la hipótesis de que la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable ostente dicha legitimación en virtud de un título fiduciario o de otro de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre las mismas.*

**Artículo 8.- Acciones sin voto.**

1. La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado. El régimen jurídico de las acciones sin voto será el previsto en los Estatutos Sociales, en la Ley de Sociedades de Capital y en el acuerdo de Junta que acuerde la emisión de las mismas.

2. Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir el dividendo mínimo anual que se establezca en el acuerdo de emisión. Una vez acordado el dividendo mínimo, los titulares de las acciones sin voto tendrán derecho al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias. Existiendo beneficios distribuibles, la Sociedad está obligada a acordar el reparto del dividendo mínimo referido anteriormente.

3. Las acciones sin voto gozarán de derecho de suscripción preferente en los mismos términos que las acciones con voto. No obstante, dicho derecho podrá ser excluido de conformidad con lo previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital y en los presentes estatutos.

4. Las emisiones sucesivas de acciones sin voto exigirán la aprobación, mediante votación separada o Junta especial, de los accionistas sin voto anteriores.

5. Mientras no se satisfaga el dividendo mínimo, las acciones sin voto tendrán este derecho en igualdad de condiciones que las ordinarias y conservando, en todo caso, sus ventajas económicas.

6. La Junta General podrá emitir acciones sin voto convertibles a cambio fijo (determinado o determinable) o a cambio variable. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde a los accionistas y/o a la Sociedad, o, en su caso, si la conversión se producirá forzosamente en un determinado momento.

#### **Artículo 8 bis.- Acciones rescatables.**

La Sociedad podrá emitir acciones rescatables, por un importe nominal no superior a la cuarta parte del capital social y con el cumplimiento de los demás requisitos legalmente establecidos.

#### **Artículo 9.- Emisión, suscripción y desembolso de acciones.**

La Junta General de Accionistas, cumpliendo los requisitos legales, podrá aumentar el capital social mediante la emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes. La Junta General de Accionistas determinará los plazos y condiciones de cada nueva emisión y el Órgano de Administración tendrá las facultades precisas para cumplir, con la mayor amplitud de criterio dentro del marco legal y de las condiciones establecidas por la Junta, los acuerdos adoptados. Si no hubieran sido fijados por la Junta, podrá el Órgano de Administración determinar la forma y el plazo máximo, que no podrá exceder de cinco años, en que deberán ser satisfechos los desembolsos pendientes, si los hubiere, conforme a la Ley. En los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, a cargo de aportaciones dinerarias, los antiguos accionistas podrán ejercitar, dentro del plazo concedido por el Órgano de Administración de la

*Sociedad, que no será inferior a quince días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el <<Boletín Oficial del Registro Mercantil>>, un derecho de suscripción preferente proporcional en la forma prevista en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, salvo que dicho derecho fuera excluido de conformidad con el artículo 308, 504 y 505 de la Ley de Sociedades de Capital.*

*La Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, podrá delegar en el Consejo de Administración las facultades que en cuanto al aumento de capital señala el artículo 297 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital.*

**Artículo 10.- Libre transmisibilidad de las acciones.**

*Las acciones de la Sociedad serán libremente transmisibles por cualquier medio legal.*

**CAPITULO III  
DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 11.- Órganos.**

*La Sociedad será regida por la Junta General de Accionistas, y administrada y representada por el Órgano de Administración nombrado por ésta.*

**A. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

**Artículo 12.- Competencia.**

*La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la soberanía social. La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por los presentes Estatutos Sociales, su propio Reglamento o por la Ley, y en especial acerca de los siguientes:*

*a) La aprobación de las cuentas anuales, las cuentas anuales consolidadas, la gestión del Consejo de Administración y la propuesta de aplicación del resultado.*

*b) La fijación del número efectivo de Consejeros.*

*c) El nombramiento y la separación de los Consejeros, así como la ratificación o la revocación de los nombramientos provisionales de Consejeros efectuados por el propio Consejo de Administración.*

*d) El nombramiento y la reelección de los Auditores de Cuentas.*

*e) El aumento, la reducción del capital social, la emisión de obligaciones y, en general, de valores mobiliarios de cualquier naturaleza, incluida las participaciones preferentes, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución de la Sociedad y cualquier modificación de los Estatutos.*

f) *La autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social, de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital y para emitir obligaciones de cualquier naturaleza y la delegación en el Consejo de Administración de cualesquiera otras facultades de conformidad con la Ley y los Estatutos.*

g) *La aprobación y la modificación del Reglamento de la Junta General, con sujeción a lo establecido en la Ley y en los Estatutos.*

h) *La aprobación anual de la retribución del Consejo de Administración, conforme al art. 19, párrafo segundo, de los Estatutos Sociales.*

i) *La autorización de la retribución a los Consejeros consistente en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas, o que esté referenciada al valor de las acciones.*

j) *El ejercicio de cualquier otra competencia que le esté atribuida por la Ley o los Estatutos y el conocimiento o decisión sobre cualquier otro asunto que el Consejo de Administración acuerde que sea objeto de información o de resolución por la Junta por considerar que resulta de especial relevancia para el interés social.*

### **Artículo 13.- Clases de Juntas.**

*Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Se convocarán y celebrarán en la forma que se determina en la Ley, en estos Estatutos y en los Reglamentos internos de la Sociedad. Es preceptiva la celebración de una Junta Ordinaria anual en la fecha que acuerde el Consejo de Administración dentro del plazo que señala el artículo 164 de la Ley.*

*La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Órgano de Administración de la Sociedad, o cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un cinco por 100 del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la reunión; en este caso la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los administradores para convocarla.*

### **Artículo 14.- Preparación de la Junta General.**

*Toda Junta General será convocada en tiempo y forma del modo que determinan la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General de Accionistas.*

*En su convocatoria se harán constar las menciones referentes a la Sociedad, el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos que hayan de tratarse.*

*Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.*

*El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.*

*Los accionistas podrán solicitar con anterioridad a la reunión o durante la misma los informes, documentos y aclaraciones que estimen precisos, de conformidad con lo previsto en la Ley.*

*No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, de conformidad con lo previsto en el artículo 178 de la Ley.*

#### **Artículo 15.- Celebración de la Junta General.**

*a) Lugar. El lugar de celebración de la Junta será el designado en la convocatoria fuera o dentro de la localidad del domicilio social, el día y hora señalados, salvo que se tratara de Junta Universal.*

*b) Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de, al menos, 60 acciones, inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Junta y que se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia.*

*Asistirá a la Junta General el Consejo de Administración. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia a cualquier otra persona que juzgue conveniente; no obstante la Junta podrá revocar dicha autorización.*

*c) Representación de los socios. Los socios podrán conferir su representación a favor de otro socio, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidas por los presentes Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General y la Ley. La representación será específica para la Junta de que se trate. Este requisito no se exigirá cuando el representante ostente poder general en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. La representación se hará constar por escrito, en la tarjeta de asistencia facilitada con la convocatoria, mediante carta, o por medios electrónicos de comunicación a distancia. En éste último caso se aplicará lo prevenido para la emisión de voto por los citados medios, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.*

*d) Número de socios para su constitución. Sin perjuicio de lo establecido por la Ley para casos especiales, la Junta General de Accionistas quedará constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean al menos el 25% del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*

*e) Presidencia de la Junta: Será Presidente de la Junta el que sea Presidente del Consejo de Administración, a falta de éste, si lo hubiere, el Vicepresidente, y, en defecto de ambos,*

*el Consejero presente con mayor antigüedad en el cargo, y en defecto de todos ellos, el accionista que la propia Junta General designe.*

*El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada. A tal fin gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina.*

*El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración, o en su defecto, si lo hubiere, actuará el Vicesecretario del Consejo de Administración y, a falta de éste, la persona que designe la propia Junta.*

*La Mesa de la Junta estará constituida por el Presidente, el Secretario y los restantes miembros del Consejo de Administración asistentes a la misma.*

*f) Voto a través de correo postal o medios electrónicos de comunicación a distancia. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá ejercerse por los accionistas por correspondencia postal o mediante medios electrónicos de comunicación a distancia. Deberá garantizarse debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Junta General. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto. Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes. Los votos emitidos a través de estos medios deberán obrar en poder de la sociedad en su sede social, con al menos veinticuatro horas de antelación a la hora prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. El Consejo de Administración en la convocatoria de cada Junta General podrá determinar un plazo de antelación inferior.*

*El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión de voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos. En particular, entre otras cosas, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico.*

*Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.*

*g) Votación. El Presidente dará cuenta de la votación, resumirá el número de conformes y disconformes con el acuerdo sometido a la misma y dará a conocer en alta voz el resultado.*

*El Reglamento de la Junta General de Accionistas establecerá los procedimientos y sistemas de cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos.*

*h) Acuerdos. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de capital concurrente con derecho a voto exigida por los presentes Estatutos Sociales o por la Ley de Sociedades de Capital. Cada acción con derecho a voto presente o representada en la Junta General tendrá derecho a un voto.*

*La aprobación de acuerdos requerirá el voto favorable de la mitad más uno de las acciones con derecho a votos presentes o representadas en la Junta General, salvo los supuestos en que estos Estatutos o la Ley exijan una mayoría superior.*

**Artículo 15 bis.- Acuerdos especiales.**

*Sin perjuicio de lo previsto en la Ley, se requerirá el voto favorable del 75 por 100 de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta General de Accionistas para la aprobación de las siguientes materias:*

*a) Modificaciones estatutarias, incluyendo, entre otras, el cambio de objeto social y el aumento o reducción del capital social, salvo que tales operaciones vengan impuestas por imperativo legal.*

*b) Transformación, fusión o escisión en cualquiera de sus formas, así como cesión global de activos y pasivos.*

*c) Disolución y liquidación de la Sociedad.*

*d) Supresión del derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital dinerario.*

*e) Modificación del órgano de administración de la Sociedad.*

*f) Nombramiento de administrador por la Junta, excepto cuando la propuesta de nombramiento provenga del Consejo de Administración.*

**Artículo 16.- Ejecución de los acuerdos sociales.**

*a) Competencia. Corresponde la ejecución de todos los acuerdos de la Junta al Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos que se hicieran en conformidad con los presentes Estatutos.*

*b) Redacción y aprobación del acta. El acta de la Junta podrá ser redactada y aprobada en la forma determinada en el artículo 202 de la Ley y firmada por el Presidente y el Secretario. En caso de que la Junta se hubiera celebrado con la presencia de Notario requerido para levantar acta por el Consejo de Administración, conforme al artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta, no siendo precisa por tanto su aprobación.*

## **B. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 17.- Carácter, número de miembros y cargos.**

*Al Consejo de Administración se encomienda la gestión, administración y representación de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades que con arreglo a la Ley y a los Estatutos correspondan a la Junta General.*

*El Consejo se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de diecisiete Consejeros, correspondiendo a la Junta su nombramiento y la determinación de su número. A tal efecto, la Junta podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos Consejeros dentro del mínimo y máximo referidos.*

*De entre sus miembros, nombrará un Presidente y podrá nombrar, con la misma condición, uno o varios Vicepresidentes. Así mismo, podrá nombrar de entre sus miembros, una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, a quienes podrá atribuir el poder de representación solidaria o mancomunadamente.*

*Nombrará, también, un secretario, que podrá no ser Consejero, y podrá nombrar un vicesecretario, que, igualmente, podrá no ser miembro del Consejo.*

*El Consejo de Administración aprobará un Reglamento para regular su organización y funcionamiento.*

### **Artículo 17 bis.- Composición cualitativa del Consejo.**

*1. Se considerará como:*

*a) Consejeros ejecutivos: quienes desempeñen funciones ejecutivas o de alta dirección dentro de la Sociedad. En todo caso, se reputarán ejecutivos aquellos Consejeros que tengan delegadas permanentemente facultades generales del Consejo y/o estén vinculados por contratos de alta dirección o arrendamientos de servicio que tengan por objeto la prestación de servicios ejecutivos en régimen de plena dedicación.*

*b) Consejeros externos dominicales: los Consejeros que (i) posean una participación accionarial superior o igual a la que legalmente tenga la consideración de significativa en cada momento o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía; (ii) o cuyo nombramiento haya sido propuesto a la Sociedad por accionistas de los señalados en la letra (i) precedente.*

*c) Consejeros externos independientes: los no incluidos en las dos categorías anteriores, nombrados en atención a su reconocido prestigio personal y profesional y a su experiencia y conocimiento para el ejercicio de sus funciones, desvinculados del equipo ejecutivo y de los accionistas significativos.*

*d) Otros Consejeros externos: los Consejeros externos que no merezcan la condición de dominicales o independientes.*

*El Reglamento del Consejo de Administración podrá precisar y desarrollar estos conceptos.*

*2. El Consejo de Administración tendrá una composición tal que los Consejeros externos o no ejecutivos representen una mayoría sobre los Consejeros ejecutivos, con presencia de Consejeros independientes.*

#### **Artículo 18.- Duración.**

*El cargo de consejero durará cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por períodos de igual duración.*

#### **Artículo 19.- Retribución de los Consejeros.**

*La retribución de los consejeros consistirá en una asignación fija anual, en los términos que acuerde el Consejo de Administración, dentro de los límites que para dicha asignación fije la Junta General.*

*La retribución de los distintos consejeros podrá ser diferente en función de su cargo y de sus servicios en las comisiones del Consejo y será compatible con el pago de dietas por asistencia a las reuniones.*

*Con ocasión de la aprobación anual de cuentas la Junta General Ordinaria de Accionistas podrá modificar los límites de las retribuciones a los consejeros, y en caso de que no lo hiciera los límites vigentes se actualizarán de manera automática al inicio de cada ejercicio en función de la variación porcentual del Índice de Precios al Consumo (conjunto nacional total).*

*Corresponderá al Consejo fijar las cuantías exactas de las dietas así como las retribuciones individualizadas que cada Consejero deba percibir, respetando en todo caso los límites establecidos por la Junta General.*

*Sin perjuicio de las retribuciones anteriormente mencionadas, la retribución de los administradores también podrá consistir en la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o en cantidades referenciadas al valor de las acciones. La aplicación de esta modalidad de retribución requerirá acuerdo de la Junta General expresando, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución.*

*La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.*

#### **Artículo 20.- Representación de la Sociedad.**

*Al Órgano de Administración designado corresponde la representación orgánica de la Sociedad con el ámbito necesario, según el artículo 129 de la Ley, en juicio o fuera de él. Por tanto, queda facultado en la forma más amplia para dirigir, administrar, disponer de los bienes y representar a la Sociedad, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos, de disposición o de riguroso dominio, sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles, valores, dinero o efectos de comercio. Esta representación orgánica se extenderá consecuentemente al ámbito mercantil, comercial o bancario, incluso a los actos para los que suele exigirse poder expreso y será bastante para gravar, hipotecar, transigir, decidir la participación en otras sociedades, recurrir en casación o amparo, prestar confesión en juicio, absolver posiciones o afianzar negocios ajenos sin más limitaciones que las establecidas en la Ley.*

*Podrá el Órgano de Administración, aunque lo sea delegadamente, otorgar y revocar poderes generales o especiales con las facultades que detalle, incluida la de sustituir o subapoderar total o parcialmente conforme a la Ley.*

*No podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas, la presentación de balances a la Junta, ni las facultades que ésta haya concedido sin autorización expresa de delegación.*

#### **Artículo 21.- Competencia de los cargos del Consejo.**

*Compete:*

*a) Al presidente: La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él. Ejercitar las facultades que le delegue el Consejo de Administración, pudiendo en todo caso otorgar poderes generales para pleitos y los especiales que estime convenientes. Asimismo le compete el buen orden de las reuniones del Consejo, su convocatoria y la inspección y vigilancia de todos los acuerdos sociales, cualquiera que sea el órgano de que dimanen.*

*b) A los vicepresidentes: Sustituir, en su caso, al Presidente en todas sus facultades en caso de ausencia transitoria, incapacidad momentánea o delegación expresa de éste.*

*c) Al secretario: Redactar, en su caso, las actas de los acuerdos del Consejo y de la Junta General, conservar la documentación y expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.*

#### **Artículo 21 bis.- Comité de Auditoría.**

*El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría. El Comité de Auditoría tendrá las funciones que le correspondan según la legislación aplicable, los Estatutos y los Reglamentos internos de la Sociedad, sin perjuicio de cualquier otra que le pudiera atribuir el Consejo de Administración.*

*El Comité de Auditoría estará formado por el número de Consejeros que en cada momento determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5). Los miembros del Comité de Auditoría serán, al menos, en su mayoría, Consejeros no ejecutivos, y deberán cumplir, además, los restantes requisitos establecidos en la Ley. Al*

*menos, uno de los miembros del Comité de Auditoría será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*

*Los miembros del Comité serán designados por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente y cesarán en el cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.*

*El Presidente será elegido por el Consejo de Administración, de entre aquellos de los miembros del Comité que tengan la condición de Consejeros no ejecutivos y deberá cumplir, además, los restantes requisitos legales exigibles. El Presidente del Comité deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.*

*Actuará como Secretario de este Comité, el Secretario del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Vicesecretario.. El Secretario extenderá actas de las sesiones del Comité en los términos previstos para el Consejo de Administración.*

*El Comité se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año, previa convocatoria de su Presidente.*

*Al Comité de Auditoría le serán de aplicación las normas de funcionamiento establecidas por los Estatutos Sociales con relación al Consejo de Administración, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y funciones de este Comité.*

#### ***Artículo 21 ter.- El Comité de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones.***

*El Consejo de Administración constituirá un Comité de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones que tendrá las funciones que legalmente le correspondan según la legislación aplicable, los Estatutos y los Reglamentos internos de la Sociedad, sin perjuicio de cualquier otra que le pudiera atribuir el Consejo de Administración.*

*El Comité de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros externos, a determinar por acuerdo del Consejo de Administración a propuesta de su Presidente.*

*El Comité de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones podrá requerir la asistencia a sus sesiones del Consejero Delegado de la Compañía.*

*Los miembros del Comité de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.*

*El Presidente del Comité será elegido por el Consejo de Administración de entre aquellos de sus miembros que tengan la condición de Consejeros independientes.*

*Actuará como Secretario de este Comité, el Secretario del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Vicesecretario. El Secretario extenderá las actas de las sesiones del Comité en los términos previstos para el Consejo de Administración.*

*Al Comité le serán de aplicación las normas de funcionamiento establecidas por los Estatutos Sociales con relación al Consejo de Administración, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y funciones de este Comité”.*

#### **Artículo 22.- Reunión del Consejo.**

*El Consejo se reunirá por lo menos una vez por trimestre, y siempre que lo estime pertinente el Presidente o lo pidan dos o más Consejeros o el Consejero Delegado. En estos dos últimos casos no podrá demorar la presidencia el envío de la convocatoria por plazo superior a cinco días a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.*

*El Consejo será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces con indicación de su orden del día mediante fax, telegrama, correo electrónico o carta certificada dirigida a todos y cada uno de los Consejeros, por lo menos, siete días antes del que se fije para la reunión del Consejo.*

*A juicio del Presidente, y en casos de urgencia, el Consejo podrá ser convocado indicando los asuntos a tratar, sin el plazo indicado anteriormente.*

#### **Artículo 23.- Constitución y “quórum” del Consejo.**

*El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Cualquier Consejero podrá otorgar su representación a otro Consejero. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de empate será dirimente el voto del Presidente.*

*El Consejo podrá delegar la aprobación del acta en dos Consejeros, que podrán ser designados en la reunión respectiva.*

#### **Artículo 24.- Libro de Actas.**

*Los acuerdos del Consejo se llevarán en un Libro de Actas que será firmado por el Presidente y el secretario o por quienes les sustituyeran. Las certificaciones serán expedidas por el secretario con el visto bueno del Presidente.*

#### **Artículo 25.- Compatibilidad de cargos.**

*Los Consejeros podrán desempeñar en la Sociedad cualquier otro cargo o puesto gratuito o retribuido, salvo incompatibilidad legal o discrecional del Consejo.*

*La retribución de administradores prevista en estos Estatutos será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular para aquellos miembros*

*del Consejo de Administración que ostenten en la Sociedad, o en Sociedades de su Grupo - entendiéndose por tal las comprendidas en el ámbito del artículo 42 del Código de Comercio- cualquier cargo o puesto de responsabilidad retribuido, sea o no de carácter laboral.*

**Artículo 26.- Sustituciones y nombramientos.**

*En caso de ausencia transitoria o incapacidad momentánea del Presidente, asumirá la presidencia el Vicepresidente si lo hubiere y, en otro caso, el Consejero que el propio Consejo designe. En el mismo supuesto referido al secretario, asumirá sus funciones el Consejero que designe el Consejo. En los actos que realicen se hará constar el cargo al que sustituyen añadiendo la palabra “interino” y la causa de la interinidad.*

*Las vacantes que se produzcan en el Consejo podrán ser cubiertas provisionalmente por los socios que el propio Consejo designe, hasta que se reúna la primera Junta General.*

**Artículo 27.- Destitución y cese.**

*Además de las causas legales de extinción del mandato, cesarán los Consejeros por revocación de sus cargos por la Junta General o por propia renuncia.*

**Artículo 28.- Retribuciones de las personas delegadas.**

*La retribución del presidente y, en su caso, de los vicepresidentes y consejero delegado, será fijada y determinada por el Consejo de Administración, con independencia de la que pudiera corresponderles conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de estos Estatutos.*

**C. DE OTROS APODERADOS**

**Artículo 29.- Apoderados para asuntos específicos.**

*El Consejo podrá conferir apoderamientos para asuntos concretos a otras personas, otorgando al respecto las correspondientes escrituras de poder.*

**D. DEL INFORME ANUAL DEL GOBIERNO CORPORATIVO Y LA PÁGINA WEB**

**Artículo 29 bis.- Informe anual del gobierno corporativo.**

*El Consejo de Administración, previo informe del Comité de Gobierno Corporativo, Normativo y Retribuciones, aprobará anualmente un informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquellas otras que considere convenientes.*

*El informe anual de gobierno corporativo se aprobará previamente a la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General ordinaria de la Sociedad del ejercicio al que se refiera y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación de la Junta General.*

*Asimismo, el informe anual de gobierno corporativo será objeto de la publicidad requerida en la Ley del Mercado de Valores.*

**Artículo 29 ter.- Página web.**

*La Sociedad mantendrá una página web para información de los accionistas e inversores en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos por la Ley, y, cuando menos, los siguientes:*

- a) Los Estatutos Sociales vigentes.*
- b) El Reglamento de la Junta General de Accionistas.*
- c) El Reglamento del Consejo de Administración.*
- d) El informe anual financiero y los demás informes financieros que la Sociedad publique y difunda de forma periódica.*
- e) El Reglamento Interno de conducta en los mercados de valores.*
- f) Los informes de gobierno corporativo*
- g) Los documentos relativos a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier otra información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.*
- h) La información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el Orden del Día.*
- i) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónica a las que pueden dirigirse los accionistas.*
- j) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.*
- k) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos en su caso, los formulados para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales.*
- l) Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

**CAPITULO IV**

## **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD**

### **Artículo 30.- Ejercicio social.**

*El ejercicio social comienza el primero de enero y termina el 31 de diciembre.*

### **Artículo 31.- Cuentas anuales y Auditores de Cuentas.**

*1. El Consejo de Administración, en el plazo establecido por la Ley, formulará las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado y, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados.*

*2. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de la Sociedad, así como las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados, deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas.*

### **Artículo 32.- Aplicación del Resultado.**

*1. La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado.*

*2. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o los estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta inferior al capital social.*

*Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.*

*Por otra parte, no podrán repartirse beneficios a menos que el importe de las reservas disponibles sea, como mínimo, igual al importe de los gastos de investigación y desarrollo que figuren en el activo del balance.*

*En cualquier caso, deberá dotarse una reserva disponible equivalente al fondo de comercio que aparezca en el activo del balance, destinándose a tal efecto una cifra del beneficio que represente, al menos, un cinco por ciento del importe del citado fondo de comercio. Si no existiera beneficio, o éste fuera insuficiente, se emplearán reservas de libre disposición.*

*3. Se constituirá la reserva legal de acuerdo con el artículo 274 de la Ley. Asimismo se constituirá otra reserva detrayendo un 10% como mínimo de los beneficios, después de deducidos los impuestos, hasta formar un fondo equivalente como mínimo al 20% y como máximo al 50% del capital desembolsado para cubrir las atenciones que acuerde la Junta General. Ésta podrá establecer además las reservas voluntarias que considere convenientes.*

### **Artículo 33.- Distribución de beneficios.**

1. *Existiendo beneficios distribuibles, la Sociedad está obligada a acordar el reparto de dividendo mínimo en el supuesto de que existieran acciones sin voto de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en estos Estatutos.*

2. *Los beneficios líquidos que obtuviera la Sociedad en cada ejercicio se repartirán entre los accionistas en proporción a sus acciones, una vez atendidas las obligaciones sociales, las reservas legal, estatutaria y voluntaria en su caso, y los emolumentos del Consejo de Administración, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 anterior.*

*En el acuerdo de distribución de dividendos determinará la Junta General el momento y la forma de pago. El Órgano de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y los requisitos establecidos por la Ley.*

**Artículo 34.- Prescripción de dividendos.**

*Los dividendos de un ejercicio no percibidos por un socio cinco años después de la fecha señalada para el pago, prescribirán en favor de la Sociedad.*

## **CAPITULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 35.- Disolución de la Sociedad.**

*La disolución de la Sociedad tendrá lugar en los casos señalados en el artículo 360 y concordantes de la Ley.*

*Si procediera la disolución por haberse reducido el patrimonio social a una cifra inferior a la mitad del capital, la disolución podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 363.1. de la Ley.*

**Artículo 36.- Forma de liquidación.**

*Acordada la disolución de la Sociedad por la Junta General de Accionistas, ésta, a propuesta del Consejo, abrirá el período de liquidación y designará a uno o más liquidadores, siempre en número impar, fijando los poderes de los mismos.*

*Este nombramiento pone fin a los poderes del Consejo.*

*La Junta General conservará durante el período de liquidación las mismas facultades que durante la vida normal de la Sociedad y tendrá especialmente la de aprobar las cuentas y balance final de liquidación.*

**Artículo 37.- Retribución de los liquidadores.**

*La Junta General, al proveer al nombramiento de los liquidadores, determinará los honorarios o retribuciones que éstos habrán de percibir por su gestión.*

**Artículo 38.- Normas de liquidación.**

*Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, con carácter general todas las acciones (ordinarias y sin voto) tendrán derecho a la misma cuota de liquidación, en caso de existir alguna.*

*No obstante lo anterior, los titulares de acciones sin voto tendrán derecho, en los términos establecidos en el artículo 101 de la Ley de Sociedades de Capital, a obtener el reembolso del valor desembolsado, antes de que se distribuya cantidad alguna a las restantes acciones en caso de liquidación de la Sociedad, para el supuesto de que la cuota de liquidación de todas las acciones sea inferior al valor desembolsado de las acciones sin voto.*

*En lo demás se estará a lo que establece la Ley sobre el particular.*

**CAPITULO VI  
REMISIÓN A LA LEY**

**Artículo 39.-**

*En todo cuanto no esté previsto por los presentes Estatutos serán de observancia y aplicación las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital y de la Ley del Mercado de Valores.*

\*\*\*